

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 240

LUNES 8 DE OCTUBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Industria

Circular núm. 3.169

Encontrándose próxima la iniciación de las faenas de recolección de aceituna en esta provincia, y estando comprendidas las fábricas de aceite de oliva y sus complementarias de extracción del de orujo y almazaría dentro de las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Industria (Circulares número 175 de 27 de Enero de 1943 y número 177 del 22 de Noviembre de 1944) para la aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 16 de Diciembre de 1942 (B. O. del Estado del 23 de dicho mes y año) que modificó la Norma 6.ª de la del mismo Ministerio y fecha 12 de Septiembre de 1939, se hacen públicas, de acuerdo con la propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados, las instrucciones siguientes:

1.º Los propietarios o arrendatarios de industrias de extracción de aceite de oliva, tanto cuando empleen como materia prima exclusivamente la aceituna de cosecha de su propiedad o cuando la adquieran a otros productores y siempre que sus instalaciones hayan funcionado durante la campaña anterior precisan para la actual, solicitar de la Delegación de Industria de esta provincia, la expedición del acta de comprobación y autorización de puesta en marcha de sus industrias antes del comienzo del trabajo en aquellas. Para ello presentarán en las oficinas de dicha Delegación, establecidas en esta capital, calle Fray Luis de Granada sin número, una instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la misma solicitando la expedición

de dicho documento y haciendo constar las características fundamentales de los elementos existentes en sus fábricas (moledero, prensas, batidoras, fuerza motriz, etc.) A esta instancia unirán la documentación necesaria para demostrar sin lugar a dudas el funcionamiento en la anterior campaña. La Delegación de Industria una vez comprobado mediante el reconocimiento que en cada caso proceda que no se ha introducido modificación alguna en los elementos de producción ni en la potencia y clase de la fuerza motriz instalada, procederá a expedir el acta solicitada. Idéntico documento y en igual forma será pedido por los propietarios y arrendatarios de fábricas de tracción de aceite de orujo o refinerías de aceite siempre que hayan trabajado durante la campaña 1944-45, acompañando a la documentación indicada con anterioridad datos sobre la producción en dicha campaña.

2.º Cuando se trate de fábricas de aceite de oliva, extracción del de orujo o refinerías que por no haber funcionado durante la campaña anterior hayan sufrido en sus actividades una paralización superior a un año, se deberá para su funcionamiento solicitar la autorización correspondiente en la forma establecida en la Norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 12 de Septiembre de 1939.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 31 del vigente Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión, ningún generador de vapor existente en las industrias indicadas podrá funcionar sin que previamente se haya procedido a la prueba oficial de timbrado o reprensado a presión hidráulica en frío. Los usuarios de dichos generadores de vapor deberán solicitar con independencia de lo indicado en el apartado 1.º de estas instrucciones, la realización de dicha prueba oficial, con una an-

participación mínima de quince días sobre la fecha en la que deseen se lleve a efecto aquella, quedando obligados a la reparación previa de sus calderas en la forma usual.

4.º Al realizarse por el personal técnico de la Delegación de Industria las visitas necesarias para la expedición del acta de puesta en marcha se procederá a la practica de la prueba prevista para las prensas hidráulicas en el artículo 65 del Reglamento citado en el párrafo anterior; al propio tiempo se comprobará si existen calderas de vapor que no hayan sido objeto de la prueba indicada, procediéndose en tal caso a su precintado en forma que impida de un modo eficaz su funcionamiento, sin perjuicio de las sanciones de otro orden que pudieran corresponder, considerándose la presente Circular como conminatoria a efectos del cumplimiento del último párrafo del artículo 112 del Reglamento.

5.º La expedición de las actas de puesta en marcha a que se refieren las presentes instrucciones en ningún caso podrá ser considerada como garantía para el suministro de energía eléctrica durante la campaña 1945-46 ya que éste se regirá por las disposiciones que en su día dicten los organismos competentes, de acuerdo con las circunstancias por las que atraviese la producción de electricidad.

6.º Se encarece a los señores Alcaldes la necesidad de divulgar los preceptos de la presente Circular entre los elementos interesados denunciando al propio tiempo las infracciones que se cometan, sin perjuicio de que por el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria se ordenen las inspecciones que estime necesarias, considerándose clandestinas las industrias que carezcan del acta de puesta en marcha correspondiente y procediéndose a la infracción del expediente oportuno y a la aplicación de las sanciones que correspondan y que pueden llegar a la clausura de las mismas.

Córdoba 4 de Octubre de 1945.—El Gobernador civil interino, Aurelio Villalón Coello.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3.174

Renovación de Títulos de Familias Numerosas para el año de 1946

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 31 de Marzo de 1944, dictado para aplicación de la Ley de Protección a las Familias Numerosas, queda abierto el plazo para solicitar la renovación de los Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas vigentes en el año actual, al objeto de que sigan surtiendo efecto durante el próximo año de 1946.

En su virtud esta Delegación Provincial de Trabajo tiene a bien recordar a los interesados, que para la mejor y más rápida tramitación de la renovación de sus respectivos Títulos de Beneficiario de Familias Numerosas, deben ajustarse a las siguientes

NORMAS:

1.ª Las renovaciones se solicitarán en los expedientes impresos que a este efecto se hallan en esta Delegación y que son de dos clases, una denominada R, para las familias que no hayan tenido alteración en sus miembros, y otra denominada R V, para aquéllas que hayan sufrido variación.

Cuando uno de los hijos incluidos en el Título haya cumplido los 21 años, aunque para él se pida la prórroga de estudios, se entenderá como baja, y por tanto el expediente se incoará en el modelo R V, debiendo ser excluido de las fotografías del grupo familiar.

2.ª Los expedientes impresos de las clases anteriormente especificadas, se encuentran en esta Delegación a disposición de quien lo solicite, previo abono de su importe, a razón de una peseta (1'00 pta.) ejemplar, los de la clase R, y una cincuenta pesetas (1'50 pta.) los de la clase R V, a este respecto y con objeto de que por algunos individuos

que se dedican a facilitar los aludidos impresos a precios abusivos, se hace constar que los precios legales de los expedientes son los reseñados, estando terminantemente prohibido venderlos a un precio mayor, debiendo denunciarse ante mi Autoridad, cualquier transgresión en éste sentido para su corrección y sanción.

3.ª Los Ayuntamientos u otras Dependencias del Estado, provincia o del Movimiento, podrán solicitar los impresos de estos expedientes que crean puedan necesitar, acompañando al pedido el justificante de pago de los mismos, sin cuyo requisito no se remilirán expedientes de ninguna clase.

4.ª Conforme se especifica en las Instrucciones anexas a cada uno de los expedientes citados, se unirá por derechos de renovación, papel de pagos al Estado por valor de diez pesetas, o certificación acreditativa de estar inscrito el solicitante en el Padrón de la Beneficencia Municipal, a fin de que la tramitación en éste Organismo pueda hacerse con la mayor rapidez, se ruega que el papel de pagos antes citado venga en un sólo pliego, y las fotografías respaldadas con el nombre del solicitante y provincia.

5.ª Con el fin de no entorpecer la buena marcha del Servicio, se llama particularmente la atención sobre el extremo, de que a los expedientes de renovación no deben en ningún caso acompañar los Títulos, debiendo quedar estos en poder de los interesados, dado que la Dirección General de Previsión expedirá una Tarjeta para su unión a los referidos Títulos.

6.ª Todos los solicitantes que presenten su expediente directamente en esta Delegación, deberán exigir debidamente diligenciada la parte superior del papel de pagos al Estado que acompaña al expediente, sin la cual no podrá atenderse ninguna reclamación que sobre el expediente se solicite.

7.ª Los beneficiarios que hayan tenido alteración en la familia, producida tanto por altas como por bajas de sus miembros, deberán unir al expediente modelo R. V. fotografías por duplicado de todos los familiares que en el mismo se relacionen, debidamente respaldadas con sus nombres y provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados, significándose al propio tiempo que el plazo para solicitar estas renovaciones termina el día 31 de Diciembre del año en curso.

Córdoba a 2 de Octubre de 1945.
-El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.176

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regirados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Diciembre de 1945, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

..... de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

..... de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o excautivos estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futura cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la calle de Gondomar, 12, hasta el día 31 de Octubre corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos de casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 29 de Septiembre de 1945. - El Delegado Provincial.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.110

José Santana Santana, vecino de Armilla, casado, últimamente residía en Sevilla de motorista usando el nombre de Crisóbal Castellano, comparecerá ante este Juzgado a constituirse en prisión en el sumario número 55 de 1945 que se le sigue sobre estafa en el plazo de diez días bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de que sea habido.

Y con el fin de que tenga lugar su inserción expido el presente.

Dado en Priego de Córdoba a 26 de Septiembre de 1945.-Diego Egea.
-El Secretario P. H. Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 3.149

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto, ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca de las cinco caballerías que después se dirán, sustraídas al vecino de El Carpio don Rafael Gallego García, en la noche del veinte del actual, de un patio existente en el Corrijo El Espelucado del término de Villafranca de Córdoba, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado; estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad. Pues así lo tengo acordado en el sumario número 148 de 1945, sobre robo.

Dado en Montoro a 28 de Septiembre de 1945. - El Secretario, Eduardo Vera.

Señas de las caballerías

Un mulo raza del país, siete años, alzada 1'49, capa castaña oscura, blanco en el dorso, hierro Fénix Mutuo paletilla izquierda y otro de La Mundial en la anca izquierda.

Otro mulo de 3 años, 1'46 de alzada, capa negra, raza española, señas particulares mohino, muslo izquierdo hierro de La Mundial.

Otro mulo capón, entiende por Colegial, 7 años, alzada 1'48, capa castaña oscura, raza española, señas particulares, boci-rubio y bebe en negro. En nalga izquierda hierro La Unión Ganadera y en tabla cuello izquierda las iniciales R. G.

Otra mula raza española, 6 años, alzada 1'50, capa torda, señas particulares raza cruzada y lunar en costillar derecho; y

Una yegua, entiende por Española, señas 7 años, 1'57 alzada, capa castaña encendida, raza española señas particulares hierro de la Unión Ganadera en nalga izquierda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.136

JIMENEZ HEREDEA; José, de 18 años, soltero, bailarín, hijo de José y de Ana, natural de Torre Alhaquime, vecino de Granada con domicilio en las Cuevas del Barranco Negro, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción con el fin de ser reducido a prisión en sumario número 7 de 1945, sobre robo; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades Civiles y Militares e individuos de la Policía Judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, en el Arresto Municipal de esta Ciudad.

Montoro 26 de Septiembre de 1945.
-El Secretario, Eduardo Vera.
V.º B.º el Juez de Instrucción, F. Rubiales.

Núm. 3.146

GONZALEZ MUÑOZ Antonio; (a) El Malagueño, domiciliado últimamente en Córdoba, calle San Basilio número 66, comparecerá en el término de quince días ante el señor Teniente Coronel Juez, don Joaquín Fernández de Córdoba y Martell, en el Juzgado Eventual sito en la Caja de Recluta número 19 de esta plaza, para prestar declaración en expediente que se le instruye.

Córdoba 29 de Septiembre de 1945.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA